

**Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de
transparencia**

Expediente: **INFOCDMX/DLT.105/2023**

Sujeto Obligado: **Comisión de Derechos Humanos de la
Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierréz.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/DLT.105/2023

Sujeto Obligado:
Comisión de Derechos Humanos
de la Ciudad de México

Denuncia por incumplimiento a las
obligaciones de transparencia



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué se
denunció?



Presunto incumplimiento en la publicación de la información concerniente al artículo 121, fracción XIII, de la Ley de Transparencia para el Primer Trimestre 2023.

Que se encuentra imposibilitado para publicar la obligación de transparencia y que se encuentra en desarrollo de un proceso sistemático para dar cumplimiento a su publicación.



¿Qué
informó el
Sujeto
obligado?

¿Qué resolvió el Pleno?



Determinó FUNDADA la denuncia.

Palabras clave:

Declaraciones, Patrimonial, Fiscal, Intereses, Incumple.



ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Estudio de la denuncia	8
III. RESUELVE	22

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos técnicos para publicar homologar y estandarizar la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Denuncia	Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia
Sujeto Obligado o Comisión	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX.DLT.105/2023

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.105/2023**, interpuesto en contra de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública encuentra **FUNDADA** la denuncia y **SE ORDENA**, conforme a lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

1. El cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió la denuncia por un posible incumplimiento de parte del Sujeto Obligado a lo previsto en el artículo 121, fracción XIII, de la Ley de Transparencia, manifestando la parte denunciante lo siguiente:

“Descripción de la denuncia:

No se tienen publicadas las declaraciones patrimonial, de interés y fiscal, correspondientes al 1er trimestre de 2023, transgrediendo el Derecho de Acceso a la información pública, justificándose a través de una leyenda injustificable, ya que la obligación de publicar las mismas fue impuesto desde el 7 de mayo de 2016, es decir, han transcurrido más de 7 años, para que continúe la Dirección de Informática creando el sistema, y se confían por que la Dirección de Estudio y Gobierno Abierto del INFOCEDMX, los evalúa con 100%, siendo que el artículo 29 de la Ley de Responsabilidades Administrativa de la CDMX, señala que son

¹Con la colaboración de Karla Correa Torres.

públicas, salvo las excepciones de la Ley de Protección de Datos Personales , con relación al CUARTO transitorio; por consiguiente la CDHCDMX, incumple los artículos 14, 115, 121 fracción XIII y con ello un derecho humano que debería salvaguardar. La buenas voluntades no existen cuando hay una ley que te obliga a dar cumplimiento, no es a contentillo y cuando puedan.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XIII_Declaraciones de situación patrimonial	A121Fr13_Declaraciones-de-Situación-patrimonial-de	2023	1er trimestre

...” (Sic)

2. Por acuerdo del ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente admitió a trámite la presente denuncia con fundamento en los artículos 155, 157, 158, 160 y 163 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, requirió al Sujeto Denunciado para que en el término de tres días hábiles remitiera el informe con justificación respecto a los hechos o motivos de denuncia, apercibido que en caso de no dar contestación en dicho término se le declararía precluido su derecho dándose vista a la autoridad competente.

3. El catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado remitió a esta Ponencia su informe justificado.

4. El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, de la Ley de Transparencia, y 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Transparencia, en auxilio de las funciones de esta Ponencia y con las actuaciones que integran el presente expediente solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día a aquél en que surtiera efectos la respectiva notificación, determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

5. El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, mediante oficio MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/436/2023, remitió la verificación correspondiente a la denuncia interpuesta.

6. Por acuerdo del veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dio cuenta al Sujeto Obligado con su informe justificado.

Por otra parte, tuvo por presentada la Verificación remitida por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación.

En el mismo acto, ordenó el cierre de instrucción de la investigación, la integración del expediente y la elaboración del proyecto correspondiente con fundamento en artículo 165 de la Ley de Transparencia.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I, XI y XVIII, 12 fracciones I y V, 13 fracciones II, IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que la denuncia que nos ocupa reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 155, 157 y 158 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La parte denunciante, a través de correo electrónico presentado cinco de septiembre de dos mil veintitrés, hizo constar: Nombre del sujeto obligado denunciado; realizó la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; señaló medio para oír y recibir notificaciones, a través del correo electrónico indicado y señaló su nombre.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación de la Denuncia es oportuna, toda vez que, con fundamento en el artículo 155 de la Ley de Transparencia podrán realizarse en cualquier momento y por cualquier persona, sin acreditar interés jurídico.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Analizadas las constancias de la denuncia que nos ocupa, no se advierte la actualización de causal de improcedencia o desechamiento previstas por el artículo 165, de la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERO. Estudio de la Denuncia.

A. Descripción del incumplimiento denunciado.

- Presunto incumplimiento del Sujeto Obligado respecto al artículo 121, fracción XIII, de la Ley de Transparencia por cuanto hace al Primer Trimestre del ejercicio 2023, ello al no tener publicadas las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales, justificándose con una leyenda.

B. Informe emitido por el Sujeto Obligado Denunciado.

“ ...

INFORME CON JUSTIFICACIÓN

De las constancias del expediente formado con motivo de la denuncia que nos ocupa, se advierte que la persona denunciante señala el artículo 121 fracción XIII de la Ley de transparencia vigente, por el presunto incumplimiento a las obligaciones de oficio y manifiesta lo siguiente:

[Téngase por reproducida la denuncia como si a la letra se insertase]

En razón de lo anterior, le informo lo siguiente:

CONTESTACIÓN A LAS MANIFESTACIONES.

Se considera que la denuncia presentada es improcedente e infundada, en razón de lo siguiente:

Los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el título quinto de la Ley de transparencia, acceso a la

información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigentes, respecto del artículo 121 fracción XIII, disponen que se debe publicar:

"XIII. La Versión Pública en los sistemas habilitados para ello, de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal de las personas servidoras públicas y colaboradores de los sujetos obligados, que deban presentarlas de acuerdo a la normatividad aplicable

Los sujetos obligados que componen la Administración Pública, Ente Público y Entidades de la Ciudad de México deberán publicar la relación de las personas servidoras públicas que tienen obligación de presentar su declaración patrimonial, de intereses y fiscal, así como del personal previsto en los Lineamientos para la declaración y difusión de información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y homólogos emitidos por la Contraloría General.

Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública, aprobada por el Comité de Transparencia, de la declaración de situación patrimonial de todas las personas servidoras públicas, integrantes,

miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en el que se señala que están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Secretaría o su respectivo órgano interno de control, las Personas Servidoras Públicas, en los términos previstos en dicha norma.

Asimismo, tal como se establece en el artículo 29 de la ley referida, las declaraciones patrimoniales de intereses, así como la constancia de declaración fiscal serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes...."

*Al respecto, el lineamiento arriba referido, que es el instrumento que regula y contiene los criterios para publicar, homologar y estandarizar la información de oficio que corresponde a los Sujetos Obligados y por lo tanto de **observancia y aplicación obligatoria para esta Comisión**, establece claramente que se deben publicar las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscal, **conforme a los formatos que emita el Comité Coordinador a propuesta del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción**, formatos mismos que, al día de hoy, **aún no han sido emitidos por los Comités** mencionados en la norma.*

*En ese contexto, **esta Comisión se encuentra en espera de que los formatos mencionados en dichos lineamientos sean emitidos para estar en condiciones publicar la información conforme a los lineamientos referidos.***

*Sin embargo, como se mencionó, existe una **IMPOSIBILIDAD** jurídica de publicar información, cuando no existen los formatos para su publicación. Tal y como lo menciona la literalidad del propio lineamiento.*

Ahora bien, las declaraciones fiscales se presentan como fecha máxima el 30 de mayo del año en curso. Es decir, que para el primer trimestre era imposible que esta comisión contara con dicha información.

No obstante lo anterior, es importante mencionar que el **17 de octubre de 2022**, fue notificado a este Organismo el acuerdo de admisión de la Denuncia que se identifica con el número **INFOCDMX/DLT.0301/2022**, tramitada ante la ponencia de la Comisionada **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**, derivada por el incumplimiento al **artículo 121 fracción XIII** de la Ley de Transparencia vigente.

Al efecto, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su Cuadragésima Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de noviembre de 2022, declaró fundada dicha denuncia y ordenó a este organismo:

‘...iniciar un proceso sistemático para dar cumplimiento a la publicación de las obligaciones de transparencia referentes a la fracción XIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia...’

En ese sentido, en este organismo se han ido realizando las gestiones necesarias en la que se acata la resolución en comento y dar cabal cumplimiento a las obligaciones de Transparencia referentes a la fracción XIII del artículo 121 de la Ley de la materia, razón por la cual, se justifica la leyenda que se lee en los términos siguientes:

A la fecha, personal de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación en coordinación con la Contraloría Interna de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, se encuentran en desarrollo del proceso sistemático para dar cumplimiento a la Publicación de la Versión Pública de las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses; así como de la constancia de la declaración fiscal de las personas servidoras públicas de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México "CDHCM".

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo en el 29 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y artículo 121 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se lee a través de los hipervínculos correspondientes a la fracción impugnada. Para mayor referencia se proporcionan las direcciones electrónicas de la leyenda:

https://directorio.cdHCM.org.mx/transparencia/2023/art_121/fr_XIII/Sistemas_declaracionesP.xls

https://directorio.cdHdf.org.mx/transparencia/2023/1/A121Fr13_Decla_Patrimonial_Hipervinculo_1er_Trim_23.pdf

Al respecto, debe considerarse que la falta de emisión de los formatos respectivos no es imputable a este Sujeto Obligado; sin embargo, en ánimo de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia y por ende de la resolución emitida en el expediente INFOCDMX/DLT.0301/2022, en este organismo se está realizando un proceso de actualización y carga de la información. Sin embargo, debido al volumen del total de la información y que la misma contiene datos personales que deben ser protegidos, existe un proceso paulatino para la satisfacción de dicha obligación.

En ese sentido, se solicita que por existir una resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su Cuadragésima Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de noviembre de 2022, y que está en vías de cumplimiento, la resolución que se emita sea un reflejo de dicha resolución, a efecto de que no emitan resoluciones opuestas o contradictorias, que causen alguna sobrecarga, en tanto este organismo avanza en el cumplimiento de la resolución y por ende solventar las obligaciones de transparencia referentes a la fracción XIII del artículo 121 de la Ley de la materia.

Al respecto, debe considerarse que la falta de emisión de los formatos respectivos no es imputable a este Sujeto Obligado; sin embargo, en ánimo de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia y por ende de la resolución emitida en el expediente INFOCDMX/DLT.0301/2022, en este organismo se está realizando un proceso de actualización y carga de la información. Sin embargo, debido al volumen del total de la información y que la misma contiene datos personales que deben ser protegidos, existe un proceso paulatino para la satisfacción de dicha obligación.

*En ese sentido, se solicita que por existir una resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su Cuadragésima Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de noviembre de 2022, y que **está en vías de cumplimiento**, la resolución que se emita sea un reflejo de dicha resolución, a efecto de que no emitan resoluciones opuestas o contradictorias, que causen alguna sobrecarga, en tanto este organismo avanza en el cumplimiento de la resolución y por ende solventar las obligaciones de transparencia referentes a la fracción XIII del artículo 121 de la Ley de la materia.*

Es decir, esta Comisión está dando cabal cumplimiento con lo establecido y ordenado por el propio instituto. Respecto del tema que nos atañe.

Por lo anterior, se debe declarar el sobreseimiento del presente asunto, por la existencia de un asunto previamente sometido a consideración del Pleno de ese H. Instituto.

...” (Sic)

A su informe el Sujeto Obligado adjuntó la resolución de la denuncia INFOCDMX/DLT.0301/2022.

C. Verificación emitida por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación.

“ ...

DICTAMEN

I. Se presentó una denuncia ante este Instituto en contra del sujeto obligado la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México por el presunto incumplimiento de sus obligaciones de transparencia. La denuncia correspondiente señala lo siguiente:

[Téngase por reproducida la denuncia como si a la letra se insertase]

De la denuncia transcrita se desprende que la persona denunciante requiere conocer la información sobre las declaraciones patrimonial, de interés y fiscal de la XIII, del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

Por esta razón, se realizó la verificación correspondiente de la Comisión de la Derechos Humanos de la Ciudad de México en lo relativo de esta denuncia.

La fracción XIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, dispone lo siguiente:

‘Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[...]

XIII. “La Versión Pública en los sistemas habilitados para ello, de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal de las personas servidoras públicas y colaboradores de los sujetos obligados, que deban presentarlas de acuerdo a la normatividad aplicable; ...’

II. Por lo anterior, la DEAAE efectuó, el día 22 de septiembre de 2023, la verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas.

Al respecto, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en su portal institucional disponible en la dirección electrónica:

<https://cdhcm.org.mx/transparencia-nuevas-obligaciones/>.

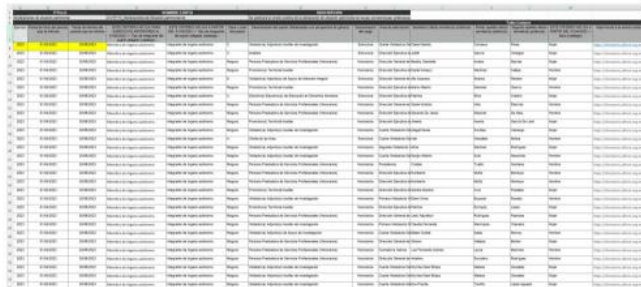
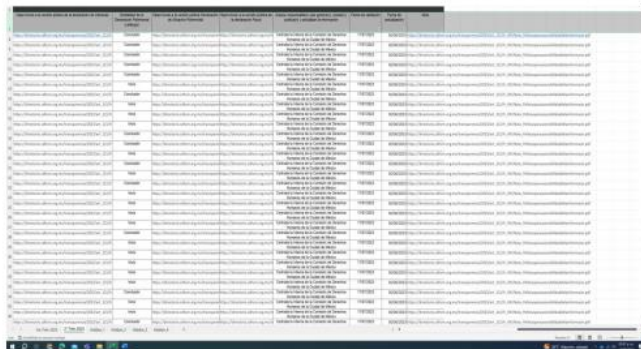
Los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (los Lineamientos), disponen que los sujetos obligados, respecto de la fracción XIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, sobre las de las declaraciones patrimoniales, de interés y fiscal; se deberá actualizar trimestralmente, así como que deberán conservar en su sitio de internet y en la

Plataforma Nacional de Transparencia información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

De la verificación realizada se desprendió que la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México si bien publica la información al segundo trimestre ejercicio 2023 conforme a los Lineamientos, en el hipervínculo que dirige a las versiones públicas de las de las declaraciones de las personas servidoras públicas el sujeto obligado informa mediante la siguiente leyenda: A la fecha, el personal de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación en coordinación con la Contraloría interna de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, se encuentra en desarrollo del proceso sistemático para dar cumplimiento a la Publicación de la Versión pública de las Declaraciones las personas servidoras públicas de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México 'CDHCM'

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y artículo 121 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes señalado, se determina que la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México **incumple parcialmente** con la publicación de la información relativa a la fracción XIII, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet toda vez que en los ejercicios 2022 y 2023 publica la leyenda arriba mencionada y conforme a las políticas de actualización de los lineamientos ya no es vigente para los periodos reportados. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:

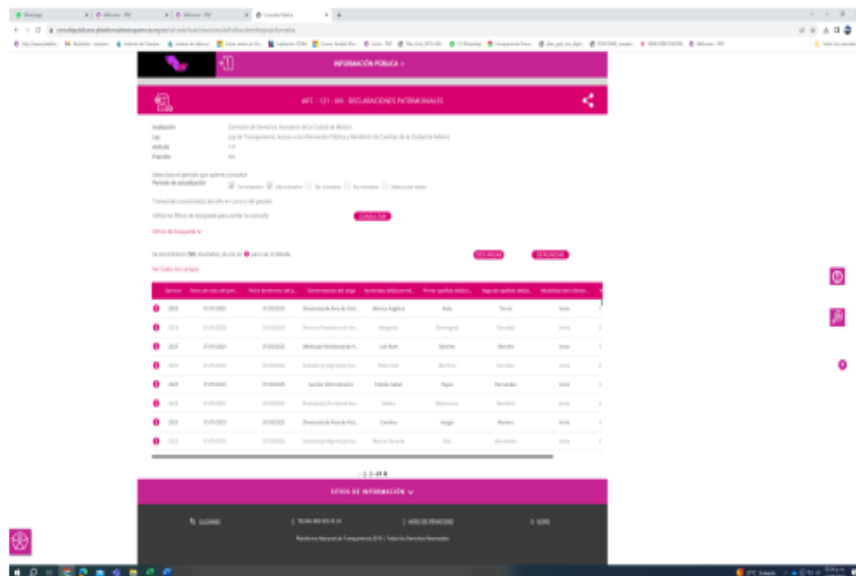
...

III. Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De la verificación realizada se desprendió que, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México si bien publica la información al segundo trimestre ejercicio 2023 conforme a los Lineamientos, en el hipervínculo que debe dirigir a las versiones públicas de las de las declaraciones de las personas servidoras públicas, el sujeto obligado indica mediante la siguiente leyenda: A la fecha, el personal de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación en coordinación con la Contraloría interna de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, se encuentra en desarrollo del proceso sistemático para dar cumplimiento a la Publicación de la Versión pública de las Declaraciones las personas servidoras públicas de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México “CDHCM” Lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y artículo 121 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anterior, se determina que la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México **incumple parcialmente** con la publicación de la información relativa a la fracción XIII, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en el Sistema de Portales de Transparencia toda vez que en los ejercicios 2022 y 2023 publica la leyenda arriba mencionada y conforme a las políticas de actualización de los lineamientos ya no es vigente para los periodos reportados.

Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:



ID	Nombre	Apellido	Apellido	Apellido	Apellido	Apellido	Apellido
1001
1002
1003
1004
1005
1006
1007
1008
1009
1010

La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

*1. En cuanto a la denuncia ciudadana presentada DLT.105/2023, se verificó que la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México en su portal de Internet disponible en la dirección electrónica: <https://cdhcm.org.mx/transparencia-nuevas-obligaciones/>, así como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia **incumple parcialmente** con la publicación de la información referente a la versión pública de las declaraciones patrimonial, de intereses y fiscal de las personas públicas establecida en la fracción XIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia conforme a lo señalado en el presente dictamen.*

...” (Sic)

D. Estudio de la denuncia.

Hechas las precisiones en el apartado de Verificación, dado que en su escrito la parte denunciante manifestó que el Sujeto Obligado presuntamente incumplió con lo dispuesto en los artículos 121, fracción XIII, de la Ley de Transparencia, es pertinente traer a la vista dicho precepto normativo:

*“**Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

...”

***XIII.** La Versión Pública en los sistemas habilitados para ello, de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal de las personas servidoras públicas y colaboradores de los sujetos obligados, que deban presentarlas de acuerdo a la normatividad aplicable;*

...”

Asimismo, los Lineamientos técnicos para publicar homologar y estandarizar la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, disponen lo siguiente respecto del artículo y fracción denunciado:

- Los sujetos obligados que componen la Administración Pública, Ente Público y Entidades de la Ciudad de México deberán publicar la relación de las personas servidoras públicas que tienen obligación de presentar su declaración patrimonial, de intereses y fiscal, así como del personal previsto en los Lineamientos para la declaración y difusión de información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y homólogos emitidos por la Contraloría General.
- Los Sujetos Obligados deberán solicitar a su Órgano de Control que corresponda, la información de los(as) servidores(as) públicos(as), y vincular a la página de Internet o al sistema donde ese órgano de control publica las Declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal en versión pública. La información se localiza en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/combate/indexCombate.php>.
- La actualización de la información es trimestral.

Expuestas la obligación transparencia objeto de la presente denuncia, se estima conveniente traer a la vista lo manifestado por el Sujeto Obligado en el sentido de:

*“Al respecto, el lineamiento arriba referido, que es el instrumento que regula y contiene los criterios para publicar, homologar y estandarizar la información de oficio que corresponde a los Sujetos Obligados y por lo tanto de **observancia y aplicación obligatoria para esta Comisión**, establece claramente que se deben publicar las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscal, **conforme a los formatos que emita el Comité Coordinador a propuesta del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción**, formatos mismos que, al día de hoy, **aún no han sido emitidos por los Comités** mencionados en la norma.*

En ese contexto, esta Comisión se encuentra en espera de que los formatos mencionados en dichos lineamientos sean emitidos para estar en condiciones publicar la información conforme a los lineamientos referidos.

*Sin embargo, como se mencionó, existe una IMPOSIBILIDAD jurídica de publicar información, cuando no existen los formatos para su publicación. Tal y como lo menciona la literalidad del propio lineamiento.
...” (Sic)*

Al respecto, en la resolución de la denuncia INFOCDMX/DLT.0301/2022 se indicó al Sujeto Obligado lo siguiente:

“ ...

1.- Se considera que el sujeto obligado proporciona una justificación restrictiva, basada en una situación externa, sin exponer propuestas para avanzar en la obligación de transparencia en cita, sobre todo, porque el tema que trata el artículo 121, fracción XIII es de los más importantes que la ciudadanía busca conocer, es decir, es de un elevado interés público.

2.- Contrario a lo argumentado por el sujeto obligado, no existe la imposibilidad jurídica de dar cumplimiento a la obligación de transparencia que nos ocupa, toda vez que el legislador local previó, en el régimen transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la manera en que se daría cumplimiento a la obligación de presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses por parte de las personas servidoras públicas órganos autónomos de la Ciudad de México (entre los que se encuentra el sujeto obligado). Efectivamente, el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México prevé lo siguiente:

[...]

CUARTO. El cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto, el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia.

Hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México determine los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, las personas servidoras públicas de los poderes de gobierno y órganos autónomos de la Ciudad de México presentarán sus declaraciones en los formatos que se vienen utilizando.

Como se observa, el segundo párrafo del texto antes transcrito establece con claridad una medida transitoria que deberán acatar las personas servidoras públicas de los órganos autónomos de la Ciudad de México como lo es la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, quienes deberán presentar sus declaraciones patrimonial y de intereses en los formatos que se vienen utilizando hasta que el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México determine los formatos correspondientes. Luego entonces, es jurídicamente viable y fácticamente posible, que el sujeto obligado genere, observando las normas jurídicas aplicables, las versiones públicas de las declaraciones patrimonial y de intereses que garanticen la protección de los datos personales e información confidencial que contengan. Las versiones públicas se constituyen, precisamente como un

mecanismo a través del cual se concilia el derecho de acceso a información pública y la protección de datos confidenciales, mecanismo que siempre ha estado disponible y al alcance del sujeto obligado.

3.- Si bien es importante proteger los datos personales de las personas servidoras públicas, este Órgano Garante considera que existe un bagaje muy amplio de dispositivos normativos en la materia de protección de datos personales que pueden ser utilizados para generar criterios claros para identificar y proteger la información que debe ser testada en la elaboración de las versiones públicas de los formatos que actualmente se utilizan en la presentación de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal de las personas servidoras públicas e ir cumpliendo de manera sistemática con la obligación de transparencia respectiva para fortalecer el derecho humano de acceso a la información pública. En este sentido, el Comité de Transparencia del sujeto obligado tiene las facultades para tal efecto, sin menoscabar la protección de los datos personales de las personas servidoras públicas.

*4.- Ahora bien, por el espíritu del principio rector de los derechos humanos de progresividad en correlación con el principio fundamental de la transparencia de la máxima publicidad, **no es posible que una obligación de transparencia de la importancia que nos ocupa, se quede estancada por una interpretación restrictiva que pretende inobservar lo previsto en el régimen transitorio de la Ley que se invoca como fundamento de dicha restricción, pretendiendo además que ésta se extienda hasta que sean elaborados los formatos en cita, señalados como infranqueables por el sujeto obligado, sobre todo, si existen los elementos normativos de la protección de datos personales que el Comité de Transparencia del sujeto obligado puede y debe aplicar para elaborar las versiones públicas que demanda la obligación del artículo 121, fracción XIII garantizando el resguardo de los datos personales de las personas servidoras públicas. Es decir, la leyenda que el sujeto obligado utiliza en la citada obligación de transparencia, no lo exime del cumplimiento de la Ley de la materia ni de lo dispuesto en el régimen transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.***

5.- Asimismo, el argumento que refiere el sujeto obligado de que este Instituto en la Evaluación Vinculante de 2020 lo calificó con un índice de 100, no implica que, precisamente, en las evaluaciones actuales se avance en los criterios de cumplimiento en casos como el presente. ...” (Sic)

De conformidad con lo expuesto, tenemos que el Sujeto Obligado pretende hacer valer los argumentos que previamente le habían sido desestimados en la diversa denuncia, y que a través de esta resolución se reiteran.

Por cuanto hace a indicar que la presente resolución debe ser un reflejo de la diversa INFOCDMX/DLT.0301/2022 a efecto de que no emitan resoluciones opuestas o contradictorias, que causen alguna sobrecarga, este Instituto precisa que, tomando en

cuenta que la diversa denuncia se aprobó por el Pleno de este Instituto en sesión celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintidós y la que ahora nos ocupa se presentó en septiembre de dos mil veintitrés denunciando el Primer Trimestre de este año, el Sujeto Obligado tanto en su Portal de Transparencia como en la Plataforma Nacional de Transparencia tiene publicada la siguiente leyenda:



A la fecha, personal de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación en coordinación con la Contraloría Interna de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, se encuentran en desarrollo del proceso sistemático para dar cumplimiento a la Publicación de la Versión pública de las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses; así como de la constancia de la declaración fiscal de las personas servidoras públicas de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México "CDHCM".

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y artículo 121 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Así, pese a indicar que personal de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación con la Contraloría Interna de la Comisión se encuentran en desarrollo de un proceso sistemático para dar cumplimiento a las publicaciones de la versión pública de las declaraciones patrimoniales y de intereses, así como de la constancia de declaración fiscal, **han pasado 10 meses sin que se vea reflejado algún avance paulatino en la publicación de la información para el Primer Trimestre 2023.**

Aunado a lo anterior, cabe señalar que, contrario a lo que estima el Sujeto Obligado, el objetivo de dar trámite a la presente denuncia era verificar el avance en la publicación de la información por cuanto hace al Primer Trimestre 2023, motivo por el cual, este Instituto no

podía sobreseerla por la existencia de un asunto previamente sometido a consideración del Pleno de este Instituto, pues el cumplimiento de la resolución de la denuncia INFOCDMX/DLT.0301/2022 abarca el ejercicio 2022, mientras que la denuncia que ahora se resuelve y su cumplimiento abarca el año 2023.

Es así como, a la vista de lo analizado y de conformidad con el Dictamen emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, se determina que el Sujeto Obligado no cumple con la publicación de la información relativa a la fracción XIII, el artículo 121, de la Ley de Transparencia para el Primer Trimestre 2023.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia se concluye que la denuncia es **FUNDADA**.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, así como el artículo 12, fracción XXXV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al Sujeto Obligado informar las acciones específicas desarrolladas para dar cumplimiento a la obligación de transparencia denunciada para el ejercicio 2023 (Primer Trimestre) exhibiendo las documentales que den cuenta de ello y publicar tanto en su Portal de Transparencia como en la Plataforma Nacional de Transparencia los avances al respecto, lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se le notifique la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con



EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.105/2023

fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la denuncia que nos ocupa es **FUNDADA**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 53 fracciones I y LIX de la Ley de Transparencia en relación con el 12 fracción XXXV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que cumpla con sus Obligaciones de Transparencia.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte denunciante a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.